



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que no se liquidaron en debida forma los intereses causados sobre el capital ejecutado, por cuanto no se realizó el cálculo correcto del interés anual de mora.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación actualizada de crédito, siendo **APROBADA** por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.181.376,97)** conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, este despacho aprobará en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado. Así mismo en cumplimiento a lo establecido en el Art. 447 de la obra en cita, se ordenará hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales consignados hasta la concurrencia de la liquidación crédito y costas aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación actualizada del crédito, realizada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación de crédito realizada por el despacho, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.181.376,97)**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Envíese a los extremos procesales y/o apoderados, vía correo electrónico e inmediatamente se notifique la presente decisión en

estados, la liquidación de costas que aquí se aprueba, a fin de garantizar el acceso a la misma, o en su defecto publíquese junto con esta providencia en los estados electrónicos que se carguen para su notificación en el microsítio web del juzgado. **Procédase por secretaria.**

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el Art. 447 del C. G. del P., se **ORDENA** hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo aquí ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda respecto de la solicitud de terminación incoada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b975e9e60b97192f3dfc97f04e29f1cab06c9d0ebb9da8e475875432c5bda8

Documento generado en 02/03/2021 03:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.28 del 03 de marzo de 2021.